

EL LLOYD ESPAÑOL.

DIARIO MARÍTIMO Y DE INTERESES MERCANTILES

Núm. 21.

Sábado 21 de Setiembre de 1861.

Año I.

PRECIO DE SUSCRICION.—Barcelona, un mes 10 rs.—Demás Provincias tres meses, 36.—Estranjero y Ultramar tres meses, 78: ANUNCIOS.—Los suscritores 8 mrs. linea, los no suscritores medio real linea.—*Direccion y Admon. Ancha, 44, 2.º*

ADVERTENCIA.

Creyendo de sumo interés para el Comercio el Real Decreto sobre reforma del papel llamado que publica la «Gaceta» del 17 del actual, hemos determinado insertarlo íntegro, de forma que puedan nuestros suscritores cortar las planas y conservarlo por separado; en lo cual hemos querido hacerles un servicio; mayormente hoy que todas nuestras correspondencias sobre precios de mercados, vienen contestes de no haber sufrido alteracion en los límites que cotizamos ayer. Mañana para concluir dicho Real Decreto daremos el número 10.

PARTE DE NUESTRO VIGÍA DE TARIFA.

Setiembre 14.

Al ponerse el sol viento al E. galena ro.

Desde las 3 de la tarde de hoy hasta el sol, han desembocado (paso el sol) los buques siguientes: Franceses, 1 barca, Griegos, 1 Polacra.

Setiembre 15.

Al salir el sol viento al E. flojo claro, medio dia viento variable del segundo y tercer cuadrante, claro.

Desde el amanecer hasta las 3 de la tarde de hoy no ha embocado ni desembarcado el Estrecho ningun buque.

Mercados Nacionales.

Barcelona: Nuestro mercado de cereales continua sin alteracion por los precios que cotizamos ayer. Segun las correspondencias que hemos recibido de distintas provincias, tampoco es sensible el movimiento de los mercados, si bien en todos notan tendencias á mantenerse firmes últimos precios avisados.

EMBARCACIONES ENTRADAS EN ESTE PUERTO EN EL DIA DE AYER.

De Marsella en 1 dia, vapor Sta. Justa, de 82 t., c. don José Escudero, con 4 balas cueros á don J. Capo y Frexas, 100 balas algodón á don Francisco de Asis, 600 rollos alambre á la Sociedad Catalana, 50 sacos habichuelas á don Ramon Rcoy, 26 cajas laneria, sederia, quincalla, cristal y otros á varios señores, 76 bultos id. id. drogas y otros, de tránsito y 9 pasajeros.

De Tortosa y Tarragona en 12 horas, vapor Tarraconense, 32 t., c. don Tomás Cid, con 5 fardos goma á don Juan Torrens, 126 sacos almendras á don Raimundo Verdalet, 12 id. id. á los Sres. Ribas y Cantallops, 45 qq. madera á don Pablo Gin, 49 cuarteras maiz á los Sres. Ripoll y Rius, 50 bultos fruta á varios señores y 71 pasajeros.

De Cádiz y su carrera en 7 dias, vapor Cid de 212 t., c. don Nicolás Vallspinosa con un bulto pieles á don J. Roca, 1850 cajas pasas á don M. Barará, 100 sacos anis á don J. Pujol, 2 fardos pieles á don M. Segura, 4 id. bayetas á don J. Carole, 500 serones tierra á don Francisco Llevi, 3 cajas muestrarios al señor Carrillo, 75 sacos aluvias á don A. Bulbena, 10 serones sebo al Sr. Perpiñá, 85 sacos arroz á los Sres. Aviñó hermanos, 50 id. id. 6 fardos papel sellado á los Sres. Fontanillas y Pomés, 20 bultos vino y otros, de tránsito y 16 pasajeros.

De Palma en 17 horas, vapor don Jaime 1.º de 225 t., c. don Gabriel Medinas con 12 cajas aceite de almendras dulces á don José Vidal y Ribas, 22 lechones á don Pedro Espinet, 2 fardos mantas lana á don Miguel Taut, 4 bultos id. id. á don Juan Paisa, 1 bulto géneros á don Francisco Carrillo, 2 bultos badanas á don Ramon Comas, 2 cofres calzados á don Pedro Oliver, 2 fardos géneros á don Miguel Miró, 1 fardo mantas á los Sres. Campradó. 1 cajas varillajes á don José Marti, 29 docenas abanicos al mismo, 2 baules calzado á don Ramon Rovira, 2 id. id. á los Sres. Visá y Casanovas, 1 fardo alfombras á don Manuel Sastre y Compañia 1 fardo banderas á don Fernando Castellá, 14 fardos mantas á don Miguel Bosch 16 tinajas manteca de cerdo, á don Juan Aldabert, 10 sacos almendron á los Sres.

Fontanillas y Pomés; 150 cajas jabon, 900 bolijuelas vacias, á los Sres. Fontanillas y Pomés, 1 fardo paños á don José Iglesias, 9 sacos almendron á la señora viuda Codolar, 10 id. id., 6 cajas aceite de almendras á don Joaquin Regas, 2 cajas á don Félix Cagó, 2 cofres calzado, 6 sillas y 1 ensiamada á don Juan Morera, 9 sacos retazos y desperdicios de cobre viejo al Sr. don Francisco L. cambra, 1 paquete mantillas á don Juan Salas, 22 serones espuma de vidrio á don Mateo Tarrafa, 40 sacos almendron á don Pedro Forteza, 50 id. id. á don José Gili, 1 fardo mantas lana á don Francisco Novelle, 5 sacos almendron á don Enrique Dauner, otros efectos á varios señores, y 82 pasajeros.

De Marsella en 1 dia, vapor Wifredo, de 230 ts., c. don Juan Amad, con 10 bultos laneria y otros efectos, á los Señores Solá y Monner, 42 id. drogas, á don José Vidal y Ribas, 3 id. laneria y maquinaria á don Baltasar Fiol, 6 id. vidrio y otros efectos, á los Sres. Solá y Amat, 304 pacas algodón, á don Francisco Mament, 6 bultos drogas y otros efectos, á don Mariano Llobet, 18 id. drogas, á los Sres. Cros y Cunill, 105 pacas algodón, á los Sres. Frenchs y compañía, 10 bultos quincalla, á don L. Fradera, 28 id. drogas, á don A. Nadal y compañía, 17 id. id. á don J. Roqué, 18 id. id. á don E. Dauner, 79 id. id. á don B. Nohet, 20 cueros, á los Sres. Capó y Frexas, 9 bultos porcelana, á don P. Torrens, otros efectos, y 11 pasajeros.

De Tarragona en 5 horas, vapor Ebro, de 57 ts., c. don Domingo Cid, en lastre, y 66 pasajeros.

De Cardiff en 29 dias, corbeta Reinn del Mediterraneo, de 401 ts., c. don Domingo Ricomá, con 483 ts., con carbón de piedra, á los Sres. Bofill y Martorell.

Además 4 buques de la Costa 300 qq. madera, á don J. Marvich, 250 qq. mármol, á don C. Gener, y otros efectos.

SALIDOS.

Vapor Finisterre, c. Albizuri, para Liverpool.

Vapor Catalan, c. don Pedro Mercadal, para Valencia.

Vapor Menorca, c. don Agustin Galens, para Mahon.
Polacra Goleta Carmen, c. Sala, para Rosas.

MOVIMIENTO DE BUQUES EN PUERTOS ESPAÑOLES.

ADRA 15 Setiembre.

ENTRADOS.—Laud S. Juan Bta. cap. Ciusana, con arroz, de Almeria.

SALIDOS.—Laud S. Antonio, cap. Porcell, con aguardiente, para Malaga.—Laud S. Juan Bta., con arroz, para Sevilla.—Goleta Ave-Maria, cap. Codet, con plomo, para el Havre.

ALMERIA 14 Setiembre.

ENTRADOS.—Goleta Aurora, cap. Arrospe, en lastre, de Cartagena.—Pailebot Concepcion, cap. Colomar, en lastre, de Cartagena.

CORUÑA 15 Setiembre

ENTRADOS.—Vapor Monarca, cap. Gonzales, de Carril.

DENIA 16 Setiembre.

ENTRADOS.—Goleta Elena, cap. Crispin, en lastre, de Villanueva.—Id. Blau-Cot, capitán Francis, en lastre, de Palma.

GARRUCHA 15 Setiembre.

ENTRADOS.—Bric-barca Cometa, capitán Bergen, con carbon cok y maquinaria, de Shields.

IBIZA del 9 al 18 Setiembre.

ENTRADOS.—Dia 9 Vapor Rey D. Jaime, cap. Medina, con la correspondencia de Palma.

Dia 10.—Bergantin S. Buenaventura, cap. Rodriguez, en lastre, de Barcelona.

Dia 12.—Polacra Goleta Diligente, capitán Fossil, en lastre, de Tarragona.—Vapor Don Jaime I. cap. Medina, con correspondencia y efectos, de Valencia.—Polacra Goleta Isabella, cap. Ros, en lastre, de Palamós.—Goleta, No fué Vencida, cap. Bandin, en lastre, de Barcelona.

SALIDOS. Dia 9.—Vapor Rey D. Jaime I. con correspondencia y efectos, para Valencia
Dia 15.—Vapor Rey D. Jaime I. con correspondencia y efectos, para Palma.

MARIN 12 Setiembre.

ENTRADOS.—Polacra Goleta Estrella, capitán Zaugaro, con sal, de Torrevieja.—Id. Carmen, cap. Muñoz, con cal, de Saugenjo.

SALIDOS.—Polacra Goleta Carmen, en lastre, para Camarinas.

MAZARRON 15 Setiembre.

SALIDOS.—Polacra Emiro, cap. Monfelcone, con esparteria, para Palermo.

SUANSES 15 Setiembre.

ENTRADOS.—Goleta Candida, cap. Tapia, con carbon, de Avilés.

SALIDOS.—Polacra Goleta Pepita, capitán Peino, con madera, para el Ferrol.

SAN SEBASTIAN 16 Setiembre.

ENTRADOS.—Vapor Comercio, cap. Zabala, de Bayona.

SALIDOS.—Vapor Comercio, con resto, de cargo, para Bilbao.

SITJES, 18 Setiembre.
SALIDOS.—Polacra Goleta Gravina, capitán Calzada, en lastre, para Civitavechia.

SEVILLA 16 Setiembre.

ENTRADOS.—Laud S. Vicente cap. Cavedo, con cebada, de Cádiz.—Id. Carmen, cap Zaragoza, con tabaco, de id.—Goleta Dolores, cap. Béctia, con hierro, de Gijón.—Id. Filt, cap. Duke, con hierro, de Lisboa.—Vapor Iberia, cap. Font, con farderia, de Cádiz

SALIDOS.—Bergantin Goleta Joven Inés cap. Iuchaste, con habas y maiz, para Bilbao.—Laud Carmen, p. Contreras, con trigo, para Almeria.

TORTOSA 18 Setiembre.

ENTRADOS.—Vapor Tarraconense, cap. Cid, en lastre y efectos, de Tarragona.—Laud Virgen del Pilar, cap. Llopis, con pipas vacias, de Palma.—Id. Buenaventura, cap. Ferré, en lastre, de Tarragona.

SALIDOS.—Laud Primitiva, p. Armengol, con madera y efectos, para Tarragona.—Id. Pepita, p. Salomó, con aceite, para Palma.—Vapor Tarraconense, cap. Cid, con almendras y efectos, para Barcelona.

VIGO 15 Setiembre.

ENTRADOS.—Fragata Anonima, cap. Garay, con azúcar, de la Habana.—Id. Triunfo, cap Arteta, con id. de id.—Bergantin Goleta Ntra. Sra del Carmen, cap. Campo, con id. de id.—Polacra Paloma, cap. Gonzalez, con café, de la Guaira.—Bergantin Diego Leon, cap. Copietan, con azúcar, de la Habana.—Todos estos buques bajaron al Lazareto.

SALIDOS.—Bric-barca Pepita, cap. Llanas, con azúcar, para Santander—bajó del Lazareto.—Polacra Goleta Iberia, cap. Masot, con jabon, para Santander.—Goleta Hece-homo, cap. Alsina, con vino, para id.

VILLANUEVA 18 Setiembre.

ENTRADOS.—Polacra Wilians Tone, cap. Wahter Hoper, con carbon mineral, de Cardiff.

GRAO 17 Setiembre (VALENCIA).

ENTRADOS.—Vapor D. Jaime I. cap. Medinas, con efectos, de Palma.—Id. Indio, capitán Borotau, de Barcelona.—Id. Non plus ultra, cap. Leal, de Alicante.—Polacra Goleta Coruñes, cap. Roses, con efectos, de Barcelona.

SALIDOS.—Vapor Indio, para Barcelona.—Goleta Suowdrop, cap. Bell, en lastre, de Javea.

VILLAGARCIA 12 Setiembre.

ENTRADOS.—Vapor Monarca, cap. Gonsalez, de Vigo.

SALIDOS.—Polacra Goleta Dolores, capitán Castroman, con sardina, de Barcelona.—Vapor Monarca, para la Coruña.

BUQUES A LA CARGA.

PARA SANTIAGO DE CUBA.

Saldrá a fines de Octubre el bergantin español COMERCIO, capitán D. Miguel Font: admite carga a flete y pasajeros. Lo despachan los Sres. Clot hermanos, calle de Cristina, núm. 8.

PARA TORTOSA, TARRAGONA, SITJES Y VILLANUEVA.



Sale todos los martes a las 5 de la mañana, el vapor por TARRACONENSE.

Y para Tarragona, Sitjes y Villanueva, todos los sábados a las 8 de la mañana. Direccion y despacho, pórticos de Xifré, núm. 8, bajos.

PARA VALENCIA.



Sale todos los martes, viernes a las 12 del día, un nuevo y magnifico vapor de grande velocidad EL CATALAN, su capitán don Pedro Mercadal.

Direccion y despacho, Pórticos de Xifré, núm. 8, bajos.

VIAJES DE BARCELONA A TARRAGONA Y TORTOSA.



El veloz vapor EBRO, saldrá de esta para Tortosa sus escalas los domingos las 5 1/2 de la mañana y regresará los martes; para Tarragona y puntos intermedios los jueves a las 7 de la mañana regresará los viernes. Admite carga pasajeros. Se despacha, Pórticos de Xifré, núm. 8 (bis).

PARA VALPARAISO Y LIMA.

Por todo el prócsimo Octubre, saldrá de este puerto, la Corbeta española ROSA Y CARMEN, admitiendo pasajeros para ambos puntos, a los cuales su capitán Maristany, ofrece el buen trato que tiene acreditado. Lo despachan los Sres. Samsó, Grau y Compañía, calle de Mercaders, n.º 35.

PARA CARDENAS DIRECTAMENTE

Saldrá de este puerto a fines del presente mes, el Bergantin Goleta SEBASTIAN, admitiendo un pico a flete y pasajeros. Lo despachan los Sres. Aball compañía, calle del Conde del Asalto, núm. 1, entresuelo.

PARA VALPARAISO, CALLAO DE LIMA.

Saldrá a mediado de Octubre la acortada fragata chilena AGUILA DE LOS ANDES cap. don Luis Pescetto de porte 1000 toneladas, nueva de segundo viaje. Admite carga a flete y pasajeros, a precios muy módicos, ofreciendo a estos sus paciosas cámaras y el esmerado trato que tiene acreditado, sirviéndoles con abundancia el agua dulce, que suministra máquina destiladora. Informarán los señores Baradat, hermanos.

Por todo lo no firmado
El Secretario de la Reduccion,
MANUEL C. Y MARTINEZ.

Director, D. ANDRES DE CALMUN
Editor responsable, D. Juan Griver.

BARCELONA: 1861.
Imprenta de Manuel Sauri, calle Ancha

Juan Griver

... por ser el importe de los seguros de un año cuando no se fije periodo a la duracion del contrato: en otro caso se tomará por tipo la suma del alquiler en todo el tiempo a que se refiera el contrato.

CADIZH O III

seguros maritimos y terrestres de toda clase de bienes, efectos y ganados.

Art. 12. Se usará papel sellado de 4 rs.

1.º En los testimonios que den los escribanos, a instancia de parte, de cualquiera escrito ó documento que se les exhiba y de que legalmente puedan dar testimonio.

2.º Los títulos de acciones de los Bancos y Sociedades de crédito, comercio, industria, minas y demás análogos.

3.º Las certificaciones de actas de conciliación cuando resulte oportuno.

GONA, SIT.
 VA.
 los martes
 mañana, el va-
 ONENSE.
 y Villanueva
 de la mañana
 órticos de Xi-
 CIA.
 los martes
 12 del día.
 nífico vapor de
 ALAN, su ca-
 órticos de Xi-
 AÁ TARRA
 SA.
 por EBRO, sal-
 para Tortosa
 is domingos
 y regresará la
 puntos inter-
 de la mañana
 dmite carga
 órticos de X
 Y LIMA.
 octubre, sald-
 española Ro-
 do pasagero-
 cuales su c-
 buen trato q-
 achan los Sre-
 calle de Ma-
 ECTAMENTE
 fines del pr-
 Goleta SEBA-
 o á flete y pa-
 Sres. Aball-
 de del Asa-
 , CALLAO
 tubre la acra-
 LA DE LOS
 elto de port-
 e segundo vi-
 geros, á pre-
 o á estos sus-
 nerado trato
 dolos con ab-
 e suministra-
 orinarán los
 is.
 no firmado
 Reduccion,
 ARTINEZ.
 DE CALMUN
 Juan Griver.
 1861.
 ri, calle An-

seguros marítimos y terrestres de toda clase de bienes, efectos y ganados.
 2.º Los títulos de acciones de los Bancos y Sociedades de crédito, comercio, industria, minas y demás análogas.
 3.º Las certificaciones de actas de conciliación cuando resulte avenencia.
 Art. 8.º Servirá de regulador para el empleo del sello:
 1.º En las ventas de fincas gravadas con censos ó cualquiera otra carga, la cantidad líquida que resulte después de haber rebajado el capital de aquellos.
 2.º En las permutas, el importe de la parte de mas valor, deducidas también sus cargas.
 3.º En las adjudicaciones para pago de deudas, el valor de los bienes adjudicados.
 4.º En el establecimiento de censos, foros y demás impositores análogos; en las subrogaciones de los mismos y en la constitución de rentas vitalicias, servirá de tipo el capital de la impositión; y cuando este no fuere conocido, el que resulte de la renta anual capitalizada al 3 por 100.
 5.º En las ventas y redenciones de censos, la cantidad en que se vendan ó rediman.
 6.º En los arrendamientos la suma de la renta de los años por que se celebren; y cuando no se fije tiempo, servirá de regulador el importe de las rentas de seis años.
 7.º En las escrituras constitutivas de hipotecas, el importe de la obligación asegurada.
 8.º En los contratos de seguros marítimos y terrestres verificados con arreglo á las prescripciones del Código de Comercio, el premio convenido por el seguro. En los de seguros de bienes inmuebles, el capital asegurado; y en los que tengan por objeto la formación de capitales en un plazo dado, pensiones ó rentas de cualquier clase ó con cualquier objeto que sea, servirá de regulador para el empleo del sello el importe de cada entrega que haga el asegurado.
 9.º En las herencias, la parte líquida que quede repartible entre los herederos y legatarios.
 Art. 9.º Las copias de escrituras y las certificaciones de conciliación en que haya avenencia, que versen sobre objeto no valuado, se extenderán en papel del sello de 32 rs.
 Art. 10.º Se usará papel sellado de 16 rs. en las copias de las escrituras de poderes de todas clases, traten ó no de cantidad, y de 8 rs. en

de giro se empleará papel sellado de 8 rs.
 Art. 12.º Se usará papel sellado de 4 rs.
 1.º En los testimonios que den los escribanos, á instancia de parte, de cualquiera escrito ó documento que se les exhiba y de que legalmente puedan dar testimonio.
 2.º En las copias de escrituras de reconocimientos y renovaciones de censos y demás impositores análogos.
 3.º En los títulos de acciones mencionadas en el párrafo segundo, art. 7.º de este real decreto cuando no se espese cantidad.
 Art. 13.º Se extenderán en papel sellado de 2 reales:
 1.º Los protocolos ó registros de cualquier contrato, obligaciones ó actos que pasen ante los escribanos ó notarios públicos.
 2.º Los inventarios de los protocolos y papeles de las escribanías.
 3.º El segundo y demás pliegos siguientes de las copias de las escrituras.
 4.º Las legalizaciones y las notas de toma de razon de las oficinas de hipotecas cuando no quede espacio suficiente en el papel en que se halle extendido el documento.
 5.º Los pagarés en favor de la Hacienda pública por compra de bienes nacionales.
 6.º Los expedientes de encabezamientos y los de subasta por cuenta de la administración central provincial ó municipal, para toda clase de servicios ú obras públicas.
 Art. 14.º Se extenderán en papel del sello de oficio:
 1.º Las copias de las escrituras otorgadas á nombre del Estado en asuntos del servicio, siempre que no haya parte interesada á quien corresponda pagarlas y en todo caso sin perjuicio del reintegro cuando proceda.
 2.º Los índices de los protocolos de los escribanos, y los testimonios ó copias de los mismos índices que deben remitir anualmente á las audiencias.
 Art. 15.º Se extenderán en papel del sello de pobres las copias de los instrumentos cuyo coste sea de cargo de los pobres de solemnidad.
 SECCION SEGUNDA.
 De los documentos privados.
 Art. 16.º Su consideraran documentos privados, para los efectos de este real decreto, los que sin pasar ante escribano ú oficial público competente tengan por objeto la constitución

anterior, entre otros:
 1.º Los inventarios, avalúos, particiones y adjudicaciones originales de herencia verificadas estrajudicialmente por los albaceas, testamentos ó herederos, sin perjuicio de que cuando estas diligencias se protocolicen, las copias que de las mismas se espidan por los escribanos se acomoden en cuanto al uso del sello á lo prescripto en la seccion anterior para los instrumentos públicos.
 2.º Las obligaciones de arrendamiento, y
 3.º Los préstamos y depósitos de cantidades ó efectos.
 Los documentos á que refiere este artículo deberán extenderse en el papel sellado de la misma clase y precio que se prescribe en la seccion primera para las copias de las escrituras públicas.
 Art. 18.º Llevarán sello suelto de 50 céntimos los recibos de 300 ó mas reales que espidan:
 1.º Los vendedores de géneros, frutos, muebles, ropas y demás objetos, en los casos en que exija recibo el comprador.
 2.º Los encargados de los talleres de artes ú oficios por precio de labores ú obras construidas cuando exija recibo el pagador.
 3.º Los administradores ó dueños de fincas urbanas en los recibos de alquileres.
 4.º Los administradores ó encargados del despacho de cualquiera clase de trasportes, tanto de mercancías como de viajeros, en cada papel, boleto ó resguardo que den por recibo del precio de la conducción.
 5.º Los empleados activos ó pasivos de todas las carreteras, cada vez que suscriban el recibo de alguna parte de sus haberes, ya sea en nóminas, libramientos ó de cualquier otro modo.
 6.º Los que reciban alguna cantidad, valores ó efectos del Estado por reintegro de anticipos devoluciones de depósitos, cobro de intereses de la Deuda pública, compra ó venta de efectos suministrados, remuneración de servicios, ó por cualquier otro concepto.
 7.º Los recibos de cantidades en pago de efectos adquiridos ó por precio de servicios prestados, ó en virtud de alguna obligación contratada por escritura pública.
 Art. 19.º Llevará igualmente sello de 50 céntimos las cuentas, balances y demás documentos de contabilidad que produzcan cargo ó descargo.
 Art. 20.º El que expida el recibo ó documento estará obligado á poner en el mismo el

del uso del papel sellado en las actuaciones judiciales.
 Art. 22.º Se destina exclusivamente á las actuaciones judiciales y libros á que se contrae este capítulo el papel del sello judicial, cuyos precios serán de 2, 4, 6, 8 y 10 rs. cada pliego.
 Art. 23.º Los escritos de los interesados ó de sus representantes, los autos y sentencias de los jueces y tribunales, y todas las demás actuaciones que tengan lugar durante la sustanciación y hasta la terminación definitiva de cualquiera asuntos civiles sometidos hoy, ó que en lo sucesivo se sometan á la jurisdicción contenciosa, ó que tengan por objeto preparar la formalización de una demanda; y las compulsa literales ó en relacion que en cualquiera forma se libren, se extenderán sin escepcion en papel sellado de un mismo precio, con arreglo á la cuantía de la cosa valuada ó cantidad materia del litigio, en la proporcion que sigue:

Cuantía del juicio.	Sello que corresponde
Hasta 600 reales.....	2 rs.
De 601 hasta 10,000.....	4 »
De 10,001 hasta 50,000.....	6 »
De 50,001 hasta 100,000.....	8 »
De 100,001 en adelante.....	10 »

Art. 24.º Cuando no aparezca determinada la entidad de la cosa litigiosa valuable, los jueces ó tribunales, antes de proveer sobre lo principal al primer escrito, acordarán que el que lo produzca la fije para la aplicación del sello, y que se consigne en la oportuna diligencia.
 Art. 25.º En los juicios de abintestato y testamentaria, y en los de concurso de acreedores y quiebra, se atenderá, para el uso del sello, en las piezas de autos generales en que conforme á la ley se dividen, al valor de la masa de bienes hereditaria ó concursada que previamente señalará el heredero declarado ó presunto, y á falta de estos el que pretenda la consideración de tal ó el deudor, y en su ausencia los acreedores que promuevan el concurso, segun los casos; mas en los juicios incidentales que con motivo de los universales se susciten por los interesa-

Art. 27. Se usará papel del sello judicial de 6 reales.

Art. 28. Se usará papel de 4 rs.

Art. 29. Se empleará el sello de oficio:

Art. 30. Cuando todos los que sean parte en un juicio, ó acto de jurisdicción voluntaria, gocen de la consideración legal de pobres, se empleará papel de esta clase, sin perjuicio del reintegro siempre que haya lugar.

Art. 31. Cuando unos interesados sean pobres en sentido legal, y otros no, ó sea parte el Estado ó Corporaciones igualmente privilegiadas, cada cual suministrará el papel que á su clase corresponda para las actuaciones que hayan de practicarse á su instancia ó en su in-

Art. 32. El que resulte condenado en costas en las causas de que trata el párrafo tercero del art. 29, reintegrará el papel sellado invertido á razon de 6 rs. por pliego.

Art. 33. El reintegro del papel sellado en las causas y pleitos tendrá preferencia absoluta sobre los créditos de todos los demás acreedores por costas.

Art. 34. Lo dispuesto en el presente capítulo es aplicable á los juzgados y tribunales de toda clase y fuero, en todas las instancias y recursos, y á las actuaciones contencioso-administrativas.

Art. 35. Los reales títulos, despachos ó credenciales de empleos, cargos ó dignidades que se concedan en cualquiera de las carreras civil, militar ó eclesiástica, ya se hallen remunerados por los presupuestos generales, provinciales ó municipales, ó por los Cuerpos Colegisladores, y los duplicados de aquellos documentos que á instancia de los interesados se expidieren, llevarán sellos de precio proporcional al respectivo sueldo ó remuneración anual, á saber:

Table with 2 columns: Sueldo anual del empleo, Importe del sello. Rows include 'De menos de 3,000 rs.', 'De 3,001 á 5,000', 'De 5,001 á 8,000', etc.

Art. 36. Las autoridades, jefes ó corporaciones á quienes correspondiera expedir los títulos, despachos ó credenciales harán la regula-

Art. 37. El uso de la autorización concedida á mi gobierno por la ley de 25 de noviembre de 1859 para hacer en las clases y precios del papel sellado las alteraciones que juzgue necesarias, conformándose con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda después de oído el Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros,

Yengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El papel sellado y los sellos sueltos de que deberá hacerse uso con arreglo á este real decreto serán de las clases y precios siguientes:

Table with 2 columns: Papel sellado, Sello primero, cada pliego 200 rs., Segundo id., Tercero id., Cuarto id., etc.

Art. 2.º El grabado y estampación de los sellos se verificará exclusivamente en la fábrica nacional del papel sellado.

Art. 3.º Se empleará papel sellado de precio proporcional á la cuantía del respectivo asunto, conforme á la escala que á continuación se expresa, en el pliego primero de las copias que se saquen de los protocolos de escrituras públicas que tengan por principal objeto cantidad ó cosa valuable, á saber:

Table with 2 columns: Cuantía del acto, Precio del sello. Rows include 'Hasta 1,000 rs.', 'Desde 1,001 á 2,000', 'Desde 2,001 á 4,000', etc.

Art. 4.º Las corporaciones ó particulares que prefieran tener sus documentos en pergamino, vitela ó papel de calidad superior al que expende la Hacienda, podrán acudir á la administración para el estampado de los sellos, mediante el pago previo de su importe.